



REPÚBLICA DE COLOMBIA
Rama Judicial
JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
ITAGÜÍ

Cinco de septiembre de dos mil veintidós

AUTO DE SUSTANCIACIÓN
RADICADO No. 2005-00166-00

Se incorpora al expediente el escrito allegado por el secuestre Humberto Álvarez Alcaraz, mediante el cual pretende dar cumplimiento a lo ordenado por el Despacho mediante auto del 21 de octubre de 2021, el cual puede ser consultado en el siguiente enlace:

[14AllegaRendicionCuentasSecuestre.pdf](#)

No obstante lo anterior, observa el Despacho que, la rendición de cuentas presentada por el auxiliar de la justicia es insuficiente y no cumple con la finalidad que tiene que, es la de verificar la gestión del secuestre como administrador de los bienes que quedaron a su cargo, esto por cuanto se evidencia que la diligencia de secuestro llevada a cabo el 03 de marzo de 2006 (folio 41), y sólo se ha pronunciado frente a su gestión el 10 de noviembre de 2009 (folio 83) y el 19 de junio de 2019 (folio 198) y 02 de noviembre de 2021 (pdf.14), escritos en los que se limita a señalar hechos que pueden constatarse en el acta de diligencia de secuestro y no hace ninguna alusión detallada a cuál ha sido su gestión durante el tiempo transcurrido desde dicha diligencia.

Lo anterior, lleva a concluir que, el auxiliar de la justicia Humberto Álvarez Alcaraz no ha velado por una debida, diligente custodia y conservación del bien, ni lo ha administrado de ninguna manera, notándose que ha incumplido sin ningún reparo con su obligación prevista en el artículo 51 del C.G.P., relativa a los informes mensuales de gestión, máxime cuando en dicho lapso de tiempo, en el bien han podido ocasionarse daños, deterioros o si por el contrario se han hecho mejoras en el mismo, que permitan esclarecer al Despacho y a las partes el verdadero estado en el que se encuentra el bien inmueble objeto de remate.

Por lo expuesto, se ordena requerir nuevamente al secuestre Humberto Álvarez Alcaraz, para que dentro de los cinco (5) días siguientes a la recepción del oficio pertinente por correo electrónico, se sirva rendir cuentas detalladas y comprobadas de su gestión, desde su nombramiento como secuestre hasta la actualidad. En el oficio se advertirá al secuestre que deberá cumplir con lo ordenado so pena de poder hacerse acreedor a las sanciones establecidas en los artículos 44, numeral 3° del Código General del Proceso, y 50 Ibídem.

La parte interesada puede acceder al oficio de requerimiento al Secuestre, para su diligenciamiento a través del siguiente enlace:

[21OficioNuevoRequerimientoSecuestre.pdf](#)

Ahora bien, en lo que respecta a las solicitudes enviadas por la parte actora, de fijar fecha para llevar a cabo la diligencia de remate, a ello no se accede hasta tanto el auxiliar de la justicia rinda las cuentas en los términos señalados en este proveído, toda vez que se debe tener plena certeza de las condiciones en las que se encuentra realmente el inmueble y constatarlo con el avalúo allegado.

NOTIFÍQUESE,


CAROLINA GONZÁLEZ RAMÍREZ
JUEZ

Firmado Por:
Carolina Gonzalez Ramirez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral
Itagui - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **1320c72262a24c675e5fbc5985bb8dd5c1c1e25a799298ac099e307e15b3326c**

Documento generado en 05/09/2022 03:18:40 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>